

**AVISO No. 850**

17 October de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NANCY MORALES RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10545 DE 04 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **NANCY MORALES RODRIGUEZ**

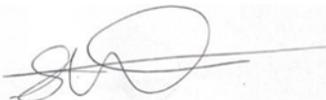
Dirección del predio: **CR 13 # 9 N - 59 TR 3 AP 901 ED CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 17 Octubre de 2023

Señor (a):

**NANCY MORALES RODRIGUEZ**

Dirección de notificación: **CR 13 # 9 N - 59 TR 3 AP 901 ED CASTELLANA**

Matricula: **125080**

Armenia, Quindío

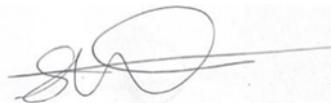
**ASUNTO:**Notificación por Aviso 850- **RESOLUCION PQRDS 10545 DE 04 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 850- RESOLUCION PQRDS 10545 DE 04 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**ESOLUCION PQRDS 10545**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA 125080**



El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **NANCY MORALES RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR691900**, respecto al predio ubicado en la **CR 13 # 9 N - 59 TR 3 AP 901 ED CASTELLANA** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 125080**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 13 # 9 N - 59 TR 3 AP 901 ED CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 125080**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MTCE. (\$44.788,00)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
				125080

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 125080**, se evidencia que en los últimos 5 periodos se ha cobrado conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, por lo cual no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar algún descuento y/o ajuste.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5157	277	277	0	-1	NORMAL	8/09/2023
5138	277	277	0	-1	NORMAL	10/08/2023
5119	277	276	1	-1	NORMAL	10/07/2023
5100	276	276	0	-1	NORMAL	9/06/2023
5081	276	276	0	-1	NORMAL	10/05/2023



5. Que, respecto al servicio de aseo se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto y septiembre, el medidor de agua del predio, no arrojó consumo alguno pero se le cobró tarifa plena frente al servicio de aseo.
6. Que, por lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 62848447, No. 63210451, No. 63932276, No. 64296247**, en el sentido de que no le sea facturado lo correspondiente a producción de aseo, en las cuentas señaladas anteriormente.
7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales..."*

8. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionaria **NANCY MORALES RODRIGUEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 62848447, No. 63210451, No. 63932276, No. 64296247**, con el fin de que no le sea facturado lo correspondiente a producción de aseo, en las cuentas señaladas anteriormente. **Mat. 125080**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria **NANCY MORALES RODRIGUEZ** de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

